875
30 de octubre de 1963.
1:25 P. M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan 5, Puerto Rico

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.
Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Aux. de Estado

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 226
(Enmienda Núm. 5)

Asunto: Fijación del descuento especial en el precio del azúcar refinado a los industriales que exportan más del 50 por ciento de su producción total.

Mediante la enmienda Núm. 4 a la Orden Administrativa Núm. 226, el Administrador de Estabilización Económica fijó el descuento especial al industrial que exporta más de la mitad de su producción, en 5 por ciento del precio máximo del azúcar refinado entregado al mayorista. Anteriormente dicho descuento era de 50 centavos por quintal. Según la enmienda Núm. 4, por cada 10 centavos que aumenta el precio del azúcar crudo en Nueva York sobre $6.24 por quintal, se añaden 1.2 centavos al diferencial del azúcar refinado en Puerto Rico. Debido a las alzas en el precio del azúcar crudo y refinado, dicha disposición aumentó el descuento especial en los últimos meses hasta 65 centavos por quintal.

La Asociación de Productores de Azúcar solicitó que se restituyera el descuento especial fijo de 50¢ por quintal, alegando que el descuento de 5 por ciento resulta oneroso para la única refinería que lo concede al presente. Después de realizar un estudio de los ingresos, costos de producción, descuentos, concesiones y beneficios de la refinería que concede el descuento especial, el Administrador de Estabilización Económica ha determinado que procede enmendar la Sección 2 de la Orden Administrativa restableciendo el descuento fijo de 50¢ por quintal.

En consideración a lo anterior y de acuerdo con la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, el Administrador de Estabilización Económica, por la presente enmienda la Sección 2 de la Orden Administrativa Núm. 226 para que lea como sigue:

Sección 2:

Para fines industriales, el azúcar refinado se venderá con un descuento de 55 centésimas del uno por ciento del precio entregado al mayorista, Disponiéndose, además, que cuando el industrial exporte más del 50 por ciento de su producción, el precio máximo de venta tomado en la refinería será el precio máximo entregado al mayorista menos 50¢ por quintal.

Se prohibe alterar los métodos acostumbrados de entrega, términos, descuentos, concesiones o servicios suministrados en la venta de los artículos controlados por esta Orden, si el cambio resulta en un precio de venta mayor que los precios máximos establecidos.

Vigencia:

Esta Orden tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Aprobada hoy día 29 de octubre de 1963.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador